REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE SAN ANDRÉS, ISLAS.

San Andrés Isla, octubre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

C. U. I.: 880016001209 2021 00187.

Inicio audiencia: 10:54 a.m.
Fin audiencia: 4:09 p.m.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.
DELITO: RECEPTACIÓN.
INDICIADO: NEIDAN ERNAN GARZÓN STEPHENS.

ASISTIERON:
Fiscal Local No. 38: ANA KATHERINE RODRÍGUEZ.
Indiciado: NEIDAN ERNAN GARZÓN STEPHENS.
Defensor Público: ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ.
Ministerio Público: BEATRÍZ EUGENIA NIEVES CABALLERO

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA.
Inicio de audiencia: 10:54 a.m.

-La señora Jueza verifica la asistencia de los sujetos procesales para la validez de la presente audiencia y se deja constancia que a la diligencia comparecieron la Fiscalía, la Defensa, el Ministerio Público y el indiciado.

-Seguidamente, la Fiscalía procede a solicitar se imparta legalidad al procedimiento de captura en situación de flagrancia del señor **NEIDAN ERNAN GARZÓN STEPHENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.401.282 expedida en San Andrés, Islas, por haber sido de forma legal, garantizándole los derechos fundamentales y por habérsele dado un buen trato en el momento de la captura, así como que fue puesto a disposición de un Juez de Control de Garantías dentro de las 36 horas a que hace referencia la ley.

- Se descorre traslado de los EMP al Ministerio Público, quien no se opone a la solicitud.

-Se descorre traslado de los EMP a la Defensa, quien no se opone a la solicitud.

-Hecho lo anterior, el Despacho luego de un análisis cuidadoso del caso, toma la decisión de impartir **LEGALIDAD AL PROCEDMIENTO DE CAPTURA** en situación de flagrancia del señor **NEIDAN ERNAN GARZÓN STEPHENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.401.282 expedida en San Andrés, Islas.
NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

-Contra la decisión no hubo recurso alguno.

-Finaliza la diligencia siendo las 11:46 a.m.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN:
Inicio de audiencia: 11:46 a.m.

-La fiscalía procede a formular imputación al señor **NEIDAN ERNAN GARZÓN STEPHENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.401.282 expedida en San Andrés, Islas, como autor del delito de **RECEPTACIÓN**, consagrado en el artículo 447 del C. P., en la modalidad dolosa.
-Hecho lo anterior, se le preguntó al indiciado si entendió los cargos imputados por la Fiscalía, el cual manifiesta que sí entendió la comunicación hecha por la Fiscalía.

-El Ministerio Público y la defensa no tienen observaciones al respecto.

-De igual forma, se le preguntó al imputado si desea aceptar los cargos que le formuló la fiscalía, el cual manifestó que es su deseo de **NO ALLANARSE A LOS CARGOS**.

-Posteriormente, se le pone de presente al señor **NEIDAN ERNAN GARZÓN STEPHENS**, su calidad de imputado y la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro en el presente asunto.

-Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

-Se da por terminada siendo las 12:29 p.m.

SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO:
Inicio de audiencia: 12:29 p.m.

- La Fiscalía solicita al Despacho que se imponga al señor **NEIDAN ERNAN GARZÓN STEPHENS**, medida de aseguramiento privativa de la libertad, de conformidad al artículo 307, literal A, numeral 1º, por cumplirse el factor objetivo y subjetivo para la misma, por existir inferencia lógica de autoría, por constituir un peligro para la sociedad toda vez que el aquí imputado cuenta con anotaciones en la Fiscalía y un proceso en curso por el delito de Hurto Calificado, por ser necesaria, adecuada, proporcional, razonable, y, por cumplir con los fines constitucionales para la misma.

-En el traslado a la Representante del Ministerio Público, ésta se opone a la solicitud de la Fiscalía por considerar que no se pueden tener en cuenta anotaciones y procesos en curso para inferir razonablemente la autoría del aquí imputado, o considerarlo un peligro para la sociedad si no se tiene en sí una sentencia debidamente ejecutoriada; por lo anterior, considera que no se puede solicitar la imposición de Medida de Aseguramiento basada en esos argumentos. Solicita no sea tenida en cuenta la petición de la Fiscalía.

-Por su parte el abogado defensor, solicita se escuche en declaración a la menor Daysharee Cantillo Otalvaro para que ésta informe el motivo por el cual la motocicleta se encontraba en manos del aquí imputado. Manifestó el apoderado que la menor no contaba con la presencia de uno de sus padres o de algún pariente mayor de edad. Por lo que se procedió a solicitar un receso para confirmar la hora posible de comparecencia de alguno de los padres y así poder recepcionar la declaración de la menor.

-Ni la Fiscalía ni el Ministerio público se oponen a la solicitud de la Defensa.

-Al no obtener comunicación con los padres de la menor, la Defensa retiró la solicitud y procedió con su intervención. Solicitó no se tenga en cuenta la petición de la Fiscalía toda vez que tener anotaciones no desvirtúan la presunción de inocencia, ni demuestran la inferencia razonable de autoría. Adicionalmente, consideró que no se ha estructurado adecuadamente la solicitud por parte de la Fiscalía. De manera subsidiaria solicita que se imponga una Medida no privativa de la libertad.

-Realizado lo anterior, una vez analizados cuidadosamente los elementos materiales probatorios y evidencias presentadas por los sujetos procesales, el Despacho decide imponer medida de aseguramiento no privativa, de conformidad al artículo 307, literal B, numeral 3º, 4º, 5º Y 9º al señor **NEIDAN ERNAN GARZÓN STEPHENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.401.282 expedida en San Andrés, Islas, previa firma del Acta de compromiso con las obligaciones que se le informaron en esta audiencia.

Por secretaría expídase la boleta de libertad.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

-Fiscalía presenta recurso de apelación, por lo cual se le da el uso de la palabra para que argumente la misma. Hecho lo anterior, se le otorga la palabra a los no recurrentes.

-Se concede el recurso de apelación interpuesto por la Defensa en el efecto devolutivo.
-Por secretaría envíese el expediente al superior para lo pertinente.

-Se da por finalizada la diligencia siendo la 4:09 p.m.

WENDY JOAN CORPUS MONDRAGÓN
JUEZA

KTD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA.
BOLETA DE LIBERTAD

Fecha: OCTUBRE-17- 2021.

No. Oficio Boleta: 909-21.

RADICADO ÚNICO: 880016001209202100187.

CIUDAD: SAN ANDRÉS ISLA.

FECHA DE AUTO: OCTUBRE-17 -2021.

DETENCION: SÌ.

AUTORIDAD JUDICIAL: JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA.

DIRECCION: Avenida Las Américas, al lado del Banco BBVA. TELEFONO: 512-6695

SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD AL SEÑOR: NEIDAN ERNAN GARZÓN STEPHENS.

IMPUTADO COMO PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE: RECEPTACIÓN.

DATOS BIOGRAFICOS

CEDULA DE CIUDADANIA (Tipo de documento) 1.007.401.282 (Nro. Documento) San Andrés, Islas (Expedido en)

Lugar de Nacimiento: SAN ANDRÉS, ISLAS Fecha: 27/03/2001
Nacionalidad: COLOMBIANO
Alias: _____

Residente en: LOMA MEXICANO.
Nombre de los padres: ERNA STEPHENS.

RASGOS FISICOS:

ESTATURA: 1.83 COLOR DE LA PIEL: _____ EDAD: 20

CONTEXTURA: DELGADA: X. ATLÈTICA: ____. OBESA: ___. NORMAL: ____.

DEFECTOS FISICOS: SORDOMUDO: ____. CIEGO: ____. CICATRIZ FACIAL: _____.

AMPUTACION DE MIEMBROS: DERECHO: ____. IZQUIERDO: ____. SUPERIOR: ___.
INFERIOR: ___.

OBSERVACIONES: _____

Atentamente:

WENDY JOAN CORPUS MONDRAGÓN
JUEZA